

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Q., dieciséis de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00123.
Int. 746.

Revisada la anterior demanda que para iniciar proceso ejecutivo formuló por intermedio de apoderada judicial, el EDIFICIO CLUB DE LEONES, representado legalmente por la señora MARIELA GALLON RESTREPO, en contra de la señora VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, encuentra el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de misma normatividad, así como los consagrados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.-

Y como de los títulos Ejecutivos –Certificados de Administración- base de recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Art. 422 C.G.P), es viable de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

a). LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor del EDIFICIO CLUB DE LEONES, en contra de la señora VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

PARQUEADERO O GARAJE Nro. 3

1.- Por \$144.075, correspondiente a la cuota de extraordinaria de administración del 10 de septiembre de 2019.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por \$8.325, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2019.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2019.

6.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2019.

8.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2019.

10.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2019.

12.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2019.

14.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2020.

16.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2020.

18.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2020.

20.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2020.

22.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2020.

24.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de junio de 2020.

26.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2020.

28.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2020.

30.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2020.

32.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2020.

34.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2020.

36.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2020.

38.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2021.

40.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2021.

42.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2021.

44.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2021.

46.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2021.

48.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OFICINA 202

1.- Por \$62.650, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2020.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2020.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2020.

6.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2020.

8.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de junio de 2020.

10.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2020.

12.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2020.

14.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2020.

16.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2020.

18.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2020.

20.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2020.

22.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2021.

24.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2021.

26.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2021.

28.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2021.

30.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2021.

32.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. NO SE LIBRA mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001(propiedad horizontal), será título ejecutivo contentivo de la obligación, el certificado expedido por el administrador, el que deberá ser emitido una vez se causen éstas, para que así cumpla con los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

B.- Notifíquesele este auto a la demandada VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º., 292, y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.- Adviértasele además, que el beneficio de excusión, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art. 91 C.G.P.). La parte interesada deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con la ejecutada, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, que en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la norma citada.

C.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

Ctg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4302bda53d94ab503d7df741117773f7ac1ddb72689bc86321f0966dc5387d8

Documento generado en 16/06/2021 10:27:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**